



# CONDICIONES ESPECIALES

## MBE Safevalue

### ART. 2 MERCANCIA ASEGURADA

La presente póliza se aplicará a todas las mercancías, sin otras coberturas de seguros, por la que el cliente haya contratado el servicio "MBE SafeValue" que consiste en:

- recogida del objeto en la sede del cliente o en el centro MBE (franquiciado)
- preparación del embalaje, en caso de no estar preparado ya de forma profesional
- seguro
- envío

### Art. 3 MERCANCÍAS EXCLUIDAS

El seguro no incluye, salvo mediante acuerdo explícito entre las partes antes del inicio del transporte, ni envíos ni transportes de:

- -tarjetas de prepago o con valor nominal, monedas, sellos;
- plantas y animales vivos, mercancías perecederas o mercancías que deban transportarse a temperatura controlada;
- coches y motocicletas;
- explosivos.

### Art. 4 ÁMBITO GEOGRÁFICO

La política es válida para envíos y transportes realizados a todo el mundo.

A menos que las partes lo acuerden explícitamente antes del inicio del transporte y conforme a los precios y las condiciones que se establezcan, también se considera que la garantía excluye envíos con destino en los siguientes países, procedentes de ellos o en tránsito hacia ellos:

- Libia, Irak, Afganistán, Eritrea, Somalia;
- Irán, Siria, Sudán, Myanmar/Birmania, Cuba y Corea del Norte;
- países con disposiciones legales que exigen cobertura mediante aseguradoras locales;
- «ubicaciones» que al inicio del transporte presentan un nivel de riesgo clasificado como «Very High» (Muy alto) o superior en el sitio web <http://watch.exclusive-analysis.com/jccwatchlist.html>, gestionado por la organización Exclusive Analysis.

### Art. 5 LIMITACIÓN DE SANCIONES Y CLAUSULA DE EXCLUSION

Se considerará que ninguna (re)aseguradora proporciona cobertura y ninguna (re)aseguradora será responsable de pagar por ningún siniestro ni de pagar ninguna prestación con arreglo a las presentes en la medida en que la prestación de dicha cobertura, el pago de dicho siniestro o el pago de dicha prestación expongan a tal (re)aseguradora a alguna sanción, prohibición o restricción en virtud de las resoluciones de las Naciones Unidas o de las sanciones, las leyes o los reglamentos comerciales o económicos de la Unión Europea, el Reino Unido o los Estados Unidos de América.

### ART. 6 CONDICIONES DEL SEGURO

La presente cobertura se presta sobre la base de las Condiciones Generales de la Póliza de Seguro de Transporte de Cargamento (ed. 99) adjunta, la cual, a los efectos de la limitación y la duración de la cobertura y sin perjuicio de la aplicación del Derecho italiano, estará complementada por las siguientes cláusulas adjuntas:

- Insitute Cargo Clauses (A) ed. 1. 1. 1982
- Insitute Cargo Clauses (Air) ed. 1. 1. 1982
- Insitute Strikes Clauses (Cargo) ed. 1. 1. 1982
- Insitute Strikes Clauses (Air Cargo) ed. 1. 1. 1982
- Insitute War Clauses (Cargo) ed. 1. 1. 1982
- Insitute War Clauses (Air Cargo) ed. 1. 1. 1982
- Institute Frozen Food Clause (A) ed. 1. 1. 198 (solo para transportes aereos y maritimos)
- Institute Classification Clause ed 1.1. y tabla correspondiente de primas adicionales por antigüedad del buque
- Cargo ISM Endorsement. Ed 1.51998
- Termination of Transit Clause (Terrorism) ed 1.1.2002
- Institute Radioactive Contamination, Chemical, Biological, Biochemical and Electromagnetic Weapons Exclusion Clause Ed.10.11.2003
- Institute Cyber Attack Exclusion Clause ed 10,11.2003
- Cargo ISPS Endorsment

No se incluyen en la cobertura los objetos entregados ya embalados por el usuario, salvo que el embalaje sea de tipo profesional.



#### **Art. 7 EMBALAJE**

Puesto que el franquiciado se compromete, en nombre y por cuenta del Asegurado, a embalar el objeto asegurado entregado por el cliente, con el debido cuidado y diligencia, tanto en relación al tipo de mercancía enviada como en relación al medio de transporte utilizado y al relativo destino, se precisa que el mismo embalaje realizado por el Franquiciado para el envío se considera aceptado por la Sociedad. Esto vale también para embalajes de tipo profesional ya realizados por los clientes "Empresa" del franquiciado.

#### **Art. 8 MERCANCIAS USADAS**

Se entiende que la garantía excluye todos los daños ya existentes o los no atribuibles específicamente a un suceso de transporte que se haya producido durante la vigencia de la presente póliza, así como los daños derivados de abrasiones, abolladuras, deterioro, oxidación o daños de carácter estético que no afecten a la funcionalidad de la mercancía.

#### **Art. 9 MEDIOS DE TRANSPORTE – LÍMITES**

La garantía está en vigor para envíos y transportes cubiertos por este seguro realizados con los medios indicados a continuación y por los importes máximos indicados junto a ellos, que la Compañía garantiza para casa siniestro o serie de siniestros derivados de un mismo acto:

- € 200 000,00 por siniestro o serie de siniestros derivados de un mismo acto
- € 200 000,00 por cada medio de transporte individual, reducido a
- € 50 000,00 por cada paquete individual
- Con los siguientes sublímites:
- € 10000,00 para mercancías usadas, extendido a € 20000,00 para los equipos/maquinaria usada
- € 1000,00 por paquete y €20000,00 por envío para teléfonos móviles tabletas y accesorios del producto
- € 500,00 para documentos

Se considera que dichos importes están garantizados a Primer Riesgo Absoluto.

También se debe tener en cuenta que la garantía es operativa siempre que el embalaje sea de tipo profesional y, por lo tanto, sea realizado por el franquiciado de MBE o por los clientes del tipo "comercial" de los propios franquiciados.

#### **Art. 10 FRANQUICIA**

Cualquier pérdida o daño que pueda ser compensado bajo esta política será resuelto sin deducir ningún deducible, con la excepción de aquellos relacionados con joyas, objetos de valor y valiosas obras de arte entre € 25,000 (extremo incluido) y € 50,000 (extremo incluido), que se liquidarán después de la deducción del sobregiro o el deducible fijo establecido a continuación para cada evento, calculado o aplicable sobre el monto reembolsable. Descubierta: 10% del daño, no sujeto a seguro, con un mínimo de 1000 €. El sobregiro se aplica a pérdidas resultantes de robo, robo total o parcial, manipulación indebida, falla Retornos, pérdidas y carencias en general.

Nota: además, el transporte de joyas, objetos de valor y obras de arte con un valor de más de 25.000 € debe confiarse a los mensajeros con sistemas de protección adecuados.

#### **Art. 11 VALOR INDEMNIZABLE**

Como derogación parcial de las disposiciones del Art. 6 de las Condiciones Generales, el valor indemnizable se determinará sobre la base de los siguientes elementos:

##### **Para mercancía nueva**

- valor de la factura de venta; o
- ingresos fiscales por el cargamento adquirido enviado a través de MBE; o
- declaración de valor respaldada por una lista de ventas oficial; o
- valor declarado basado en un formulario específico relleno y firmado por el cliente (hasta 4000 €) (véase el Anexo I).

Por «mercancía nueva» se entiende toda mercancía enviada en su embalaje original y comprada en el plazo de tres meses anterior al envío.

##### **Para mercancía usada**

- valor comercial del objeto en el momento del siniestro.

Estos valores se incrementarán por el coste de embalaje y el coste de envío incurrido por el Cliente, del cual MBE tendrá que presentar evidencia. El importe total así obtenido. (El valor declarado de los bienes, los costos de empaque y los costos de envío) significa completamente cubierto por esta cobertura. Los valores declarados no son equivalentes a estimación.



#### **Art. 12 NOTIFICACIÓN DE RIESGOS – REGISTROS**

La notificación de los riesgos a la Compañía se realizará mediante la introducción por parte del franquiciado de los datos del envío en la plataforma informática gestionada por MBE.

Los datos son los siguientes:

**Si la cantidad asegurada (c.a.) es inferior a €4000 (c.a. < 4000€):**

1. Hoja de riesgo firmada por el cliente (véase Anexo I)
2. Foto digital del objeto o del embalaje profesional, en caso de estar realizado previamente, tomada por parte del franquiciado

**Si la cantidad asegurada es mayor o igual a 4000€ o menor o igual a 50000€:**

1. Hoja de riesgo firmada por el cliente
2. Documentación que certifica el valor de la mercancía (Factura, tasación, listado de precios...)
3. Foto digital del objeto o del embalaje profesional, en caso de estar realizado previamente, tomada por parte del franquiciado

**Si la cantidad asegurada es mayor de 50000€**

1. Cuestionario dedicado (véase Anexo II) para enviar a la compañía por email para su aprobación.

**Los envíos de joyas, objetos de valor y obras de arte se consideran asegurados automáticamente por un valor inferior o igual a 50.000 €, siempre que el franquiciado**

Dispone lo siguiente:

- Hoja de riesgo firmada por el cliente;
- Documentación que certifique el valor (factura, presupuesto, lista de precios, etc.);
- Fotografía digital del objeto o empaque profesional, si ya está preparado, para ser realizado por el franquiciado. Además, todos los transportes de joyas, objetos de valor y obras de arte con un valor de más de € 25,000 deben ser confiados a mensajeros con sistemas de protección adecuados.

En el caso de que la suma asegurada sea superior a 50.000 € será necesario presentar:

- Cuestionario dedicado (Ver Anexo II), que se enviará a la Compañía por correo electrónico para su aprobación.

En todo caso, las franquicias deben proporcionar a la Compañía la lista detallada, los documentos, el registro de los transportes o documentos equivalentes, junto con los documentos de transporte.

La Compañía tendrá derecho a inspeccionar, por medio de sus representantes, en cualquier momento durante el horario de oficina, toda la documentación relativa a los transportes asegurados junto con cualquier otro documento oficial de la Póliza relativo a dichos transportes (como registros de compras, registros de facturas emitidas, declaración anual del IVA) en relación con los cuales el Titular de la Póliza debe proporcionar las aclaraciones oportunas que se le soliciten.

Los franquiciados tienen la obligación de conservar toda la documentación a disposición de la Sociedad conjuntamente con la documentación del transporte.

#### **Art. 13 TARIFA APLICABLE**

Omissis

#### **Art. 14 PRIMA MÍNIMA**

Omissis

#### **Art. 15 CARGA EN CUBIERTA**

En relación con los transportes marítimos y por aguas interiores, en derogación parcial de las disposiciones del Art. 5 de las Condiciones Generales y como complemento de estas, en el caso de la carga en cubierta de cargamento no introducido en contenedores sin el conocimiento del Asegurado, se considera que la garantía se prestará en virtud de los términos de las Cláusulas del Instituto para Cargamentos (C) ed. 1/1/1982, que incluyen el riesgo de robo, la ausencia de entrega y la pérdida, así como la dispersión y el desplazamiento del cargamento por el mar, con sujeción a los términos de cobertura acordados inicialmente, si estos son más limitados.



#### **Art. 16 MEDIA GENERAL**

La Compañía reembolsará las contribuciones medias generales provisionales de forma proporcional al importe asegurado y dentro de los límites de este, previa presentación de los recibos de depósito debidamente endosados en blanco por el depositante. La Compañía se compromete a indemnizar al Asegurado por la contribución media general debida por este basándose en una regulación específica establecida de conformidad con la ley, el contrato de transporte o las aduanas del puerto de destino, siempre y cuando el objeto de dicha media general sea evitar un daño indemnizable conforme a la presente Póliza. No obstante, la vigencia de esta cláusula no conlleva un incremento del importe asegurado. Por consiguiente, si el importe asegurado al que se restará el importe de la media exacta cobrado a la Compañía es inferior al valor de la contribución, la indemnización se reducirá proporcionalmente. Para cualquier ajuste o pago de la contribución expresado en una divisa diferente de la de la póliza, se aplicará el tipo de cambio vigente en el lugar y la fecha en la que se realice el envío.

#### **Art. 17 IMPOSIBILIDAD DE REALIZAR EL VIAJE**

La Compañía no asume responsabilidad alguna, en ningún caso, por ninguna pérdida, ningún daño ni ningún coste que sufra el cargamento asegurado como consecuencia de la imposibilidad de realizar el viaje previsto o de que se haya impedido o alterado a causa de arrestos, inhabilitaciones, medidas restrictivas y actos llevados a cabo por cualquier Gobierno, autoridad o comunidad.

#### **Art. 18 DAÑOS AL EMBALAJE**

Si se produce un daño, indemnizable conforme a los términos de la póliza, en las etiquetas, las cápsulas, las cajas, los cartones, los sobres u otro material que constituya el embalaje del cargamento asegurado, pero el producto no resulta dañado, la Compañía se compromete a reembolsar exclusivamente el coste del nuevo embalaje dentro del límite máximo del valor asegurado.

#### **Art. 19 VERIFICACIÓN DE LOS DAÑOS**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 10 y siguientes de las Condiciones Generales, el Asegurado:

- debe dar instrucciones para que se informe de inmediato de cualquier incidente grave, por teléfono o por escrito, a la Compañía AIG EUROPE LIMITED - Agente general para Italia - Milán - Via della Chiusa 2 - teléfono 02/36901 - fax 02/3690305, de modo que esta pueda enviar a su Liquidador de Siniestros al lugar del incidente;
- debe tomar todas las medidas necesarias para evitar o reducir los daños;
- no debe alterar la condición del vehículo y la mercancía antes de la intervención del Liquidador de Siniestros o del perito nombrado por la Compañía, salvo para rescatar la mercancía o por motivos justificados.

Asimismo, el Asegurado debe llevar a cabo todos los actos necesarios para definir el daño, proteger y salvaguardar los derechos de la Compañía, permitir la identificación de la mercancía dañada, proporcionar todos los documentos que justifiquen la existencia, la naturaleza y el valor de la mercancía asegurada, y proteger cualesquiera derechos de recurso en relación con cualquier parte responsable.

En el caso de robo o robo con violencia, el Asegurado o sus representantes deben denunciar el incidente de inmediato a las autoridades, proporcionando una descripción detallada de los hechos y pruebas suficientes para identificar y cuantificar la mercancía, los datos personales del conductor, cualesquiera acompañantes y testigos, así como la existencia y activación de dispositivos antirrobo u otros sistemas de protección, y deben obtener una copia de la correspondiente denuncia.

#### **Art. 20 PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN RÁPIDA DE SINIESTROS**

Limitada a siniestros por un valor inferior a 10 000 €, la liquidación se realizará mensualmente mediante el envío de un recibo que debe contener, para cada siniestro:

1. anexo de riesgos para la activación de la cobertura firmado por el cliente;
2. documento de transporte;
3. factura o valor de sustitución, según se describe en el Art. 11 anterior;
4. fotografía del objeto tomada en el momento de su entrega a la franquicia;
5. carta de reclamación enviada al transportista conforme a lo dispuesto en el documento de transporte;
6. importe de indemnización reclamado.

La Compañía, a su entera discreción, se reserva el derecho, en casos excepcionales, de cancelar la aplicación de este procedimiento y de comunicarlo por escrito a la persona correspondiente. En tal caso, las disposiciones de las Condiciones Generales de la Póliza prevalecerán en relación con la gestión de los siniestros.



#### **Art. 21 FRANQUICIA DEL LIQUIDADOR**

El Asegurado no está obligado a solicitar la intervención del Liquidador de Siniestros para siniestros cuyo importe sea presumiblemente inferior a 2500 € netos de cualquier franquicia aplicable en virtud de la póliza.

Sin embargo, el Asegurado, bajo su propia responsabilidad, debe proporcionar toda la documentación necesaria para sustentar su reclamación.

#### **Art. 22 CIERRE DE LA INSTRUCCIÓN**

Si, tras un incidente, las autoridades competentes inician una instrucción judicial sobre los eventos que han provocado el incidente, la Compañía no invocará el derecho a posponer la liquidación del daño hasta la presentación del documento del cierre de la instrucción.

Sin embargo, esto no será de aplicación si existen motivos para creer que el incidente ha sido provocado por la negligencia intencionada del Titular de la Póliza y/o el Asegurado o por la deslealtad y/o los actos malintencionados de sus respectivos empleados.

En cualquier caso, el Asegurado se compromete a proporcionar la documentación mencionada anteriormente al cierre de la instrucción en cuanto las autoridades la hayan elaborado y a devolver a la Compañía cualquier liquidación efectuada por esta si se determina que el Asegurado ha actuado de forma malintencionada.

#### **Art. 23 MERCANCÍA FACTURADA EN DIVISA EXTRANJERA**

En el caso de los daños sufridos por mercancías aseguradas que se hayan vendido/comprado en divisa extranjera, estos se indemnizarán por un importe equivalente en euros calculado el día de emisión de la factura.

Se admitirá el seguro en divisas extranjeras siempre y cuando la prima correspondiente se pague en la misma divisa.

#### **Art. 24 RESCISIÓN DEL CONTRATO**

Omissis

#### **Art. 25 RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Omissis

#### **Art. 26 AGRAVAMIENTO DEL RIESGO - BUENA FE**

Omissis

#### **Art. 27 LEGISLACIÓN APLICABLE**

El presente contrato y todos sus anexos se rigen por el Derecho italiano y están sujetos a la jurisdicción italiana.

#### **Art. 28 PERIODO DE DEMORA**

Omissis

#### **Art. 29 CLÁUSULA DE EQUIPAJE**

Los envíos de equipaje para los cuales el Cliente se ha adherido al servicio "MBE SafeValue" están incluidos en la garantía, bajo las siguientes condiciones:

Compensación: € 500.00 en caso de entrega fallida o pérdida de equipaje, con la aceptación explícita por parte de la Compañía de la supuesta no entrega una vez que hayan transcurrido 15 días desde la fecha de entrega programada indicada por el Franquiciado MBE de acuerdo con los estándares posibles.

Esta garantía funciona sin aplicar la prima mínima establecida en la política y sin la necesidad de empaque y documentación fotográfica.

#### **Art. 30 MONEDAS DE COLECCIÓN**

Como excepción parcial al art. 3 "Exclusiones de productos básicos", la garantía se destina a envíos y transporte de monedas de colección, incluso si se trata de material precioso.

El máximo para este tipo de productos es de 10.000,00 € por paquete y para cada medio de transporte.

Cualquier pérdida o daño compensable será liquidado después de deducir un deducible fijo de € 250 para cada evento, calculado o aplicable en la cantidad resarcible. Suplemento al apéndice de la política.

#### **Art. 31 COASEGURO Y DELEGACIÓN**

Omissis

#### **Art. 32 DURACIÓN DEL CONTRATO - RENOVACIÓN DE TACITO**

Omissis



# CONDICIONES ESPECIALES

## MBE Safevalue Art

### ART.02- RIESGOS ASEGURADOS

La póliza cubre los daños directos y las pérdidas materiales sufridas por los bienes asegurados dentro de los límites y con respecto a las condiciones de cobertura, causadas por cualquier riesgo excepto los excluidos, según lo determinado por el artículo siguiente.

Los riesgos de guerra (sujetos a Waterborne/Airborne Agreement) están cubiertos (si corresponde) de acuerdo con la Cláusula de Guerra del Instituto (Cargo) ed 1-1-2009 y la Cláusula de Guerra del Instituto (Air Cargo) ed 1-1-2009; Los riesgos de huelga están cubiertos de acuerdo con la Cláusula de Huelgas del Instituto (Cargo) ed. 1-1-2009 y la Cláusula de Huelgas del Instituto (Cargo) ed. 1-1-2009.

### ART.03- RIESGOS EXCLUIDOS

En ningún caso este seguro cubrirá:

- a) Daños por pérdida o gastos atribuidos a conductas negligentes graves del Titular de la Póliza, sus representantes legales, directores y empleados;
- b) Robo con destreza;
- c) Daños por pérdida o gastos causados por vicios inherentes, deterioro y daños previos a la fijación de la cobertura;
- d) Pérdida o gasto causado por insuficiencia o inadecuación del embalaje del sujeto asegurado si no es realizado por el Asegurado, de acuerdo con el Art. "Cláusula de embalaje";
- e) Pérdida de daños o gastos causados por cambios de temperatura y/o humedad, si están relacionados con la avería del equipo de aire acondicionado;
- f) Daños por pérdida o gastos causados por retraso, incluso si surgen de un riesgo cubierto;
- g) Daños o gastos causados por contrabando y/o comercio/actividades ilegales.

### ART. 04 – BIENES ASEGURABLES

Forme parte de la presente Póliza de envíos de bienes de "Bellas Art.es" relacionados con la actividad del Titular de la Póliza como se describió anteriormente, cuyo valor sea igual o superior a 1.000€, tales como, pero no limitado a:

- Bienes vendidos por las Casas de Subastas;
- Mercancías hechas con material valioso;
- Mercancías con valor Artístico;
- Antiguas (monedas y billetes incluidos);
- Coleccionables (monedas y billetes incluidos).

### ART. 05 – BIENES EXCLUIDOS

La Póliza no cubre envíos de valores, efectivo, monedas (excepto según lo dispuesto en el Artículo anterior), documentos, sellos, objetos de valor afectivo, bienes propiedad de empleados del asegurado, Artículos para el hogar y muebles usados, explosivos, animales vivos, bienes dañados a menos que se acuerde lo contrario, productos alimenticios perecederos y/o productos refrigerados, teléfonos móviles y tabletas.

### ART. 06 – REQUISITOS DEL SEGURO

Durante el transporte, no se concederá cobertura a menos que se cumplan los siguientes términos:

- En lo que respecta al transporte interior, sólo se utilizarán camiones adecuadamente equipados, y estos últimos se protegerán ininterrumpidamente también durante las escalas;
- En lo que respecta al transporte ferroviario, sólo se utilizarán vagones cerrados;
- Durante el envío por mar con los transbordadores Ro-Ro, las mercancías permanecerán a bordo de los camiones;
- En lo que respecta al envío por mar, las mercancías se encerrarán en la cubierta en contenedores cerrados;
- Durante el envío por lagunas /lagos, sólo se utilizarán medios de transporte adecuados, con vigilancia;
- En lo que respecta al transporte por avión, la garantía de mercancías y sus características se especificarán en el conocimiento del servicio;
- En lo que respecta a las existencias durante el curso ordinario de tránsito, las mercancías se almacenarán en locales cerrados, con el sistema de alarma activado y/o vigilado ininterrumpidamente.



#### **ART.07- TERRITORIOS CUBIERTOS**

La cobertura se otorga desde y hacia EL MUNDO como se indica en el Resumen.

Sin embargo, cabe señalar que, en lo que respecta a los "riesgos de guerra y huelgas" -según las Cláusulas de Guerra del Instituto y las Cláusulas de Huelgas del Instituto- para posibles envíos desde/hacia Países clasificados como "3.2 o superior" como se puede ver en el sitio web <http://watch.exclusive-analysis.com/jccwatchlist.htm>; la cobertura podría concederse - previo aviso a las aseguradoras - a la tasa y condiciones que se acuerden.

Si no se respeta la condición anterior, el envío se cubrirá sin embargo a las condiciones de la póliza, pero con la exclusión de los daños derivados de los riesgos de "guerra y huelgas".

#### **ART.08 - PAÍSES EXCLUIDOS**

Se observa y se acuerda que se excluyen los envíos a/desde los siguientes países/territorios:

- Afganistán
- Corea del Norte
- Cuba
- Irak
- Irán
- Liberia
- Myanmar
- Siria
- Sudán
- Crimea
- C.S.I. Estados al este del meridiano 42

Además, se observa y se acuerda que esta póliza no cubre los envíos desde y hacia los países, donde se aplican medidas restrictivas (obligación legal de asegurar las mercancías localmente con una compañía de seguros local) con respecto a los seguros y los países sujetos a la " Cláusula de Limitación y Exclusión de Sanciones – 11.08.2010".

#### **ART. 09 - VALOR ASEGURADO**

El valor máximo asegurable es, dentro del interés del reclamante legítimo, el de los bienes no dañados en el momento y lugar de destino establecidos en la póliza.

#### **ART. 10 - CLÁUSULA DE FERRY - BOAT/ RO-RO VESSEL**

Omissis

#### **ART. 11 - NO EJECUCIÓN DEL VIAJE**

En ningún caso la(s) Aseguradora(s) será(n) responsable(s) de la pérdida, daño(s) o gasto(s) causado(s) al objeto asegurado debido a la no ejecución o cambio del viaje causado por/o que surja de la captura, incautación, detención, arresto, restricción o detención por parte de cualquier Autoridad Civil y las consecuencias de la misma o de cualquier tentativa que se haga al respecto.

#### **ART. 12 - PROMEDIO GENERAL Y CARGOS DE SALVAMENTO**

A los efectos de las reclamaciones por contribuciones medias generales y cargos de salvamento recuperables en virtud del presente documento, el asegurado se considerará asegurado proporcionalmente y dentro de los límites de la suma asegurada contra la presentación de los recibos de depósito en blanco avalado por el beneficiario.

Los Suscriptores son responsables de la contribución media general a cuenta de la Asegurada de acuerdo con el contrato de transporte y/o la Ley y práctica que rige siempre que dicha contribución se haya incurrido para evitar o en relación con el riesgo cubierto por estas pérdidas.

Si la suma asegurada reducida del importe del promedio especial correspondiente a la aseguradora resultó inferior al valor contributivo, la liquidación se reducirá en proporción. Para el saldo o pago de la contribución en diferentes monedas con respecto a la póliza, se aplicará el cambio de vigor en el lugar y en el día de la conclusión del envío.

#### **ART. 13 - PAGO DE PRIMAS**

Omissis

#### **ART. 14 – AUMENTO DE LAS CONDICIONES DE PAGO DE LA PRIMA**

Omissis



#### **ART. 15 - SEGUROS CONTRATADOS CON DIFERENTES COMPAÑÍAS DE SEGUROS**

Si por el mismo riesgo varios seguros han sido contratados por separado -también por diferentes contratistas- con diferentes aseguradoras, se aplicará el Artículo 1910 del Código Civil italiano.

#### **ART. 16 – RECURSO**

El recurso contra terceros se efectuará de conformidad con los términos y límites previstos por las Leyes y/o los acuerdos internacionales vigentes; el Asegurado adaptará todas las medidas necesarias para salvaguardar las medidas de recurso mencionadas hacia cualquier tercero responsable.

#### **ART. 17 - ABANDONO DE LA CARGA**

En caso de pérdida o daño cubierto y ocurrido durante un océano y/o aire y/o un envío de aguas interiores, el Asegurado puede abandonar las mercancías a las Aseguradoras y puede solicitar una indemnización por pérdida total, de conformidad con los Artículos 541 y 1007 de Código de navegación.

#### **ART. 18 - LIMITE DE INDEMNIZACIÓN**

El importe asegurado representa el límite máximo de indemnización que debe la Aseguradora, además de las compensaciones para sus agentes de reclamos o peritos (que son reembolsables siempre que el daño es a expensas de la Aseguradora).

Los gastos extraordinarios, no soportados desconsideradamente para evitar o reducir un daño a cargo de la Aseguradora serán reembolsados, a menos que no sean admisibles en promedio general, en proporción al monto asegurado y también superándolo.

Según lo anterior, de acuerdo con las Aseguradoras, los gastos de reenvío de bienes serán reembolsados como resultado de una reclamación pagadera en virtud de esta póliza.

#### **ART. 19 - REEMBOLSO DE AIR FREIGHT**

En caso de pérdida o daño en virtud del presente cubierto se entiende que la Aseguradora reembolsará los gastos adicionales de los gastos de flete aéreo incurridos por la sustitución /reparación de los bienes asegurados y/o repuestos e ven si originalmente las mercancías no habían sido enviadas por aire.

Lo mismo se aplicará en caso de media general en caso de que se deba respetar el plazo de entrega predeterminado. El límite máximo de esta cláusula no excederá de la cantidad de 15.000,00 euros cada reclamación/o serie de reclamaciones derivadas del mismo evento.

#### **ART. 20 - COMUNICACIONES A LA ASEGURADORA**

Omissis

#### **ART. 21 - PERIODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA / RENOVACIÓN TÁCITA**

Omissis

#### **ART. 22 - CLÁUSULA DE CANCELACIÓN**

Omissis

#### **ART. 23 - CLÁUSULA DE CANCELACIÓN - GUERRA, DISTURBIOS, HUELGAS Y CONMOCIÓN CIVIL**

Se acuerda y entiende que la cobertura proporcionada por esta Póliza con respecto a Guerra, Disturbios, Huelga y Conmoción Civil está sujeto a una notificación escrita de cancelación de 7 (siete) días por parte de la(s) Aseguradora(s); sin embargo, con respecto a los envíos a o desde USA, la cobertura proporcionada por esta póliza con respecto a la Huelga está sujeta a 48 (cuarenta y ocho) horas de notificación por escrito de cancelación. Sin embargo, la cobertura proporcionada por esta Póliza cesará automáticamente, sin notificación escrita de cancelación, después de 48 (cuarenta y ocho) horas del estallido de la Guerra, declarada o no, entre dos o más de lo siguiente países: REINO UNIDO, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, C.S.I. (ex URSS), CHINA. Dicha cancelación no prejuzgará ninguna cobertura con respecto a Guerra, Disturbios, Huelga y Conmoción Civil que ya se haya adjuntado en el momento en que dicha cancelación se haga efectiva.

#### **ART. 24 - INSPECCIÓN DE REGISTROS**

Se está acordando y entendiendo que las Aseguradoras tendrán el privilegio, en cualquier momento durante el horario comercial, de inspeccionar los registros del Asegurado relativos a todos los envíos/cuestiones relacionadas con esta póliza.

#### **ART. 25 - LEY Y PRÁCTICA**

Este seguro está sujeto a la legislación y práctica italiana.



#### **ART. 26 – JURISDICCION**

A pesar de todo lo contrario contenido en otras pArt.es del presente documento, se está acordando y entendiendo que, según el ART. 28 del Código italiano de Enjuiciamiento Civil (c.p.c.), cualquier controversia o litigio relacionado con la ejecución o interpretación de esta póliza estará sujeto a la jurisdicción exclusiva del Tribunal de Milán.

#### **ART. 27 – GASTOS DE ENVÍO A DESTINO**

Las aseguradoras reembolsarán los costes adicionales razonablemente incurridos en la descarga, almacenamiento y envío al destino de los bienes asegurados si, como resultado de una reclamación cubierta en la póliza, el viaje debe terminar en otro lugar que el destino.

## **CONDICIONES ESPECIALES DE SEGURO**

#### **ART.28 – INTERESES ASEGURADOS**

Con referencia a la información que aparece en el “Esquema Resumen”, la cobertura de seguro se considera proporcionada para los siguientes envíos:

Envíos EN TODO EL MUNDO, relativos a los bienes de terceros asignados al Titular de la Póliza.

#### **ART.29 – CONDICIONES DE SEGURO**

La cobertura se otorga sobre la base de las Condiciones Generales integradas por las siguientes cláusulas:

##### **Por tierra**

- Cláusulas de carga del Instituto (A) ed. 1.1.2009
- Cláusulas de Huelgas del Instituto (Cargo) ed. 1.1.2009;
- Cláusulas de guerra del Instituto (Cargo) e. 1.1.2009 (limitadas a los envíos de transbordadores de barco).

##### **Por aire**

- Cláusulas de carga del Instituto (AIR) (excluyendo los envíos por correo) ed. 1.1.2009;
- Cláusulas de Huelgas del Instituto (AIR CARGO) ed. 1.1.2009;
- Cláusulas de Guerra del Instituto (AIR CARGO) (excluyendo los envíos por Correo) ed. 1.1.2009 (excluyendo el tráfico de tierras).

##### **Por mar**

- Cláusulas de carga del Instituto (A) ed. 1.1.2009;
- Cláusulas de Huelgas del Instituto (Cargo) ed. 1.1.2009;
- Cláusulas de Guerra del Instituto (Cargo) y 1.1.2009 (excluyendo el tráfico de tierras).

##### **Cláusulas siempre aplicables:**

- Cláusula de Exclusión de Armas Radiactivas, Químicas, Biológicas, Bioquímicas y Electromagnéticas Del Instituto Ed. 10.11.2003;
- Cláusula de Exclusión de Ciberataques del Instituto Ed. 10.11.2003.
- Respaldo de ISM de carga
- Cláusula de Rescisión de Tránsito (TERRORISMO)
- Cláusula de Limitación y Exclusión de Sanciones” ed. 11.8.2010

##### **Países con medidas restrictivas**

Con referencia al Art. 04 - Países Excluidos de las Condiciones Generales - por la presente se entiende y se acuerda que los envíos a países con obligación legal de asegurar las mercancías localmente con una compañía de seguros local sólo pueden ser cubiertos:

- Sobre la base de la “cláusula de contingencia”, siempre que esté cubierta en la Póliza (según la cláusula de Condición Especial)
- Hasta el puerto o aeropuerto de destino sobre la base de “NRAD - Sin riesgo después de la descarga”, o hasta el momento del paso de la frontera, siempre que - en caso de pérdida - la indemnización se llevará a cabo al contratista de la póliza / asegurado o al menos una persona que no está establecida en ese país.



En este caso, el Contratista/asegurado facilitará a las Aseguradoras los siguientes documentos:

- Declaración de cesión de derechos a favor del Contratista/Asegurado
- Copia de la nota de crédito del contratista/asegurado al receptor o una copia de la documentación que certifica el restablecimiento de los bienes perdidos dañados.

En los casos anteriores no se emitirá ningún certificado de seguro.

#### **ART. 30 – MERCANCÍA DEVUELTA (AL ASEGURADO)**

La palabra “mercancía devuelta”, relacionada con esta póliza, debe utilizarse para las mercancías llegadas al destino correcto, pero devueltas al remitente. La cobertura se extiende a este tipo de mercancías sólo si se almacenan en el embalaje original y / o equivalente.

#### **ART. 31 - BIENES DE SEGUNDA MANO**

Con respecto a los envíos de mercancías de segunda mano, la póliza de exclusión de óxido, oxidación y decoloración, arañazos, astillamiento, desmontaje, torsión y flexión y daños preexistentes.

#### **ART. 32 - OPERACIONES DE “CARGA Y DESCARGA”**

Esta póliza cubre todas las operaciones de carga/descarga que puedan ocurrir antes, durante y después de los tránsitos previstos en el presente documento únicamente si se realizan a través de un equipo adecuado.

También pretendemos garantizar el manejo de maquinaria dentro de las instalaciones y/o pabellones, siempre que se efectúe a través de un equipo adecuado; Esta garantía está destinada a funcionar en base DIC/DIL de cualquier cobertura de propiedad eventual y sujeto al sublímite de 100.000,00 euros por evento y por año de seguro.

#### **ART. 33 - CLÁUSULA DE ROBO (APLICABLE A LOS VEHICULOS DE PROPIEDAD Y/O OPERADOS POR EL POR EL ASEGURADO**

(incluyendo los vehículos de propiedad/operados por “transportistas” que trabajan en exclusiva para el Asegurado)

- ROBO TOTAL (robo del vehículo entero)

Las aseguradoras son responsables de cualquier pérdida o daño resultante de robo o cualquier intento de vehículo completo o camión, remolque o semirremolque – durante cualquier parada en tránsito – cuando el vehículo se deja desatendido por cualquier razón, garantizado:

a) vehículos, camiones y/o remolques o semirremolques, cuando se desenganchen del camión, están equipados con un dispositivo antirrobo correctamente instalado y activado certificado por una Organización autorizada de acuerdo con las normas de la Comunidad Europea (EN 45000), y esté cerrado con todas las ventanas y puertas fijadas.

El dispositivo antirrobo para camiones y vehículos debe cumplir los requisitos previstos en la directiva de la UE 95/56CE y/o 1o, 2o o 3o nivel del Reglamento CEI 79/17 y/u otra regulación de cualquier otro país de la Unión Europea que reconozca la directiva de la UE 95/56CE.

El dispositivo antirrobo para remolque y semirremolque debe cumplir los requisitos del 1o, 2o o 3o nivel del Reglamento CEI 79/51.

En caso de que el dispositivo antirrobo cumpla con los requisitos del 2o y 3o nivel de CEI 79/17 o 79/51, y se probará inequívocamente, no se aplicará ningún deducible.

O bien

b) vehículo(s) que están bajo supervisión constante del conductor (segundo conductor o cualquier otra persona autorizada por el Asegurado) cerca del vehículo;

O bien

c) el vehículo o los vehículos se encuentran estacionados en el momento en un edificio totalmente cerrado, de construcción sustancial, cerrado con llave y bajo la supervisión constante de entidades que asumen su responsabilidad y/o la de un parque de seguridad de vehículos, una zona portuaria y/o aeroportuaria, permanentemente vigilada y cerrada con los medios adecuados.

Además de lo anterior, es un requisito que el vehículo se bloquee de forma segura con todas las ventanas y puertas fijadas.



Sin embargo, se entiende que, en el caso de una pérdida pagadera, si el Asegurado no ha observado las Condiciones mencionadas anteriormente, las reclamaciones se liquidarán con un % de deducible indicado en el esquema "Límites y Deducible".

- ROBO PARCIAL (robo resultante de cualquier otra razón que no sea el robo de todo el vehículo)

Las aseguradoras son responsables de cualquier pérdida o daño resultante de un robo parcial o cualquier intento del mismo.

Garantizado durante cualquier parada en tránsito - cuando el vehículo se deja desatendido por cualquier razón - vehículo deberá estar bien cerrado con todas las ventanas y puertas cerradas.

Los vehículos garantizados tienen signos claramente visibles de allanamiento y entrada.

#### **ART.34- GARANTIAS**

En lo que respecta al transporte terrestre de mercancías por valores superiores a 50.000,00 euros, deben observarse alternativamente las siguientes condiciones obligatorias:

- En los camiones, con la excepción de los camiones con lona, un sistema de seguimiento por satélite antirrobo que cumpla con las normas CEI 79/28 está correctamente instalado y operativo durante todo el viaje y durante las posibles paradas con las mercancías a bordo, conectado con una empresa de vigilancia primaria.

O:

- El viaje se lleva a cabo con la presencia de dos conductores, con la obligación de que uno de los dos permanezca a bordo del coche al detener el viaje desde cualquier causa. (También válido para camiones con lona)

Sin embargo, se entiende que, en el caso de una pérdida pagadera, si el Asegurado no ha observado las Condiciones mencionadas anteriormente, las reclamaciones se liquidarán con un % de deducible indicado en el apartado "Límites y Deducible".

#### **Art. 35 – ALMACENAMIENTO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE FRANQUICIAS**

Se acuerda que se pagarán pérdidas y daños a los bienes asegurados para todos y cada uno de los eventos -excepto los excluidos-, siempre que los bienes mencionados se esfuercen dentro de las instalaciones del Franquiciado.

ROBO, ROBO y EXTORSIÓN están cubiertos de acuerdo con los siguientes términos:

##### **I. Robo**

Las pérdidas y daños producidos por robo están cubiertos por el cumplimiento con las siguientes precondiciones:

- A. Los bienes asegurados deben conservarse en locales seguros con puertas/ventanas cerradas;
- B. El ladrón debe haber irrumpido en las instalaciones:

1. Al violar las defensas externas a través de roturas, allanamientos, llaves falsas, herramientas de selección de cerraduras;
2. Pasando por una entrada alternativa distinta de la principal, que requiere la superación de obstáculos mediante el uso de medios artificiales o habilidades de agilidad personal;
3. Ilegal, siempre y cuando los locales hayan sido cerrados mientras dure el evento.

##### **II. Robo y extorsión**

Se concede la cobertura:

- A. El robo ocurrió dentro de las instalaciones del Franquiciado, incluso cuando el evento comenzó fuera;
- B. En caso de que el Asegurado/sus empleados se ven obligados a entregar los bienes asegurados mediante el uso de la violencia o la amenaza.



Exclusiones:

- Pérdidas o daños indirectos, en particular los determinados por la pérdida de uso/beneficio, retraso y pérdida del mercado;
- Deficiencias/carencias/carencias no determinadas por un evento específico cubierto por la presente Póliza;
- Robo/robo hábil;
- Stock externo;
- Procesos de fabricación;
- Vicios inherentes, inadecuación al cambio de temperatura y/o humedad, combustión espontánea, fermentación, pérdida natural de peso, pérdida o daños producidos por cambios en temperatura y/o humedad;
- Actos dolosos u omisiones del Asegurado, sus representantes legales, sus directores y sus empleados con poderes de decisión;
- Contrabando y/o comercio/actividades ilegales;
- guerra, guerra civil, revolución, insurrección o conflictos civiles que surjan de la misma, o cualquier acto hostil contra los poderes beligerantes;
- captura, incautación, detención, restricción o detención y sus consecuencias o cualquier intento de la misma;
- minas, torpedos, bombas u otras armas de guerra abandonadas;
- pérdidas o daños causados por cualquier persona que actúe por un motivo político, ideológico o religioso
- inundación y terremoto

**ART. 36 – CLÁUSULA DEL SISTEMA DE ALARMA**

El Titular de la póliza declarará, y la declaración mencionada se considera esencial para la eficacia de la Póliza, que todos los locales en los que se guardan los bienes asegurados, están protegidos con un sistema de alarma en perfectas condiciones.

El sistema de alarma siempre se activará fuera del horario de trabajo.

Si los sistemas de alarma resultan ser ineficientes/defectuosos/insuficientes, en caso de daños, las aseguradoras aplicarán deducibles de acuerdo con el “Apartado Resumen” – “Deducibles”.

**ART. 37 – VALOR ASEGURABLE**

Sin perjuicio de lo dispuesto en las Condiciones Generales de Seguro, en lo que respecta a la determinación de la liquidación de primas y daños, el valor asegurable se considerará el declarado por el Cliente único en la encuesta dedicada. Dicho valor no será considerado como una estimación vinculante por el(los) asegurador(es).

Se acuerda que los valores asegurables incluirán los gastos de embalaje y envío; en relación con la liquidación de daños, el Asegurado deberá presentar pruebas explícitas de los costos mencionados.

**ART.38 – DETERMINACION DEL DAÑO**

Se acuerda que el daño sufrido por el Asegurado es la diferencia de valor entre el valor asegurable del bien antes del daño y el que este último ha sufrido después de que se produjera el daño.

El valor que el bien asegurado tiene después de que se produjo el daño es, si se acuerda vender el bien mencionado, el importe neto realizado mediante la venta.

En caso de daños parciales, el Seguro cubre los gastos relacionados con la restauración, reparación, recuperación y sustitución de bienes asegurados. Se libera que el(los) asegurador(s) cubrirá(n) la depreciación de los bienes asegurados en el límite del 50% del valor asegurado. En caso de daño que se produzca a una sola parte del artículo de una “obra”, “serie” o “recogida”, el(los) Asegurador(s) compensarán únicamente el valor del único artículo dañado – o parcialmente dañado; en ningún caso esta Póliza cubrirá la depreciación de la “obra”, “serie” o “colección” causada por un daño a un solo elemento que forme parte de ella.

**ART. 39 - CLAUSULA DE CLASIFICACIONES Y BUQUES REBASADOS**

Omissis

**ART. 40 – ELIMINACIÓN DE ESCOMBROS (VEHÍCULOS PROPIOS)**

Este seguro también cubre los gastos incurridos en la eliminación de todos los escombros de la propiedad cubierta en virtud del presente. que podrán ocasionarse por las pérdidas causadas por cualquiera de los peligros asegurados, salvo que las Aseguradoras no serán responsables en virtud de este seguro y esta cláusula por más de 10.000,00 euros, incluso por encima de los límites de la póliza.



#### **ART. 41 - CLÁUSULA DE EMBALAJE**

Se concede que el embalaje de los bienes asegurados con la presente póliza se realiza con el debido cuidado y diligencia, ya sea en relación con el tipo de mercancías enviadas o para el tipo de transportes junto con el destino final, el embalaje predispuesto por parte de las aseguradoras está asegurada para la ejecución de los envíos, siempre que se ajuste a las normas normales del mercado.

También se indica que las operaciones de embalaje, carga y/o estiba realizadas por terceros se considerarán aprobadas por los Suscriptores que podrán ejercer plenamente la acción de recurso contra los terceros responsables.

#### **ART. 42 - BUENA FE**

Cualquier declaración retrasada, incorrecta u omitida de circunstancias que agraven el riesgo no llegará al perjuicio de este seguro, siempre que se haya producido de buena fe, pero el Asegurado pagará a las Aseguradoras la prima adicional que acabe con el agravamiento de Riesgo.

## **PREMIUM**

#### **ART. 43 – REGISTROS**

El Asegurado proporcionará el “Módulo de Riesgos” al Broker para todos y cada uno de los envíos. El Asegurador conservará a disposición del Asegurador una copia de la documentación mencionada anteriormente.

El Corredor notificará mensualmente un registro de los envíos realizados por el Asegurado.

#### **ART.44 – TARIFAS**

Omissis

#### **ART. 45 – DETERMINACIÓN Y AJUSTE DE LAS TARIFAS**

Omissis